

# Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP | ESTADÍSTICAS

**asnef**

Año XV

Marzo 2020 **42**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

# SUMARIO

## Marzo

04

Agenda de ASNEF

06

Normativa

Europea:

Reglamento Delegado 2019/1935 relativo a las normas técnicas de regulación relativas al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros y reaseguros.

Sentencia TJUE relativa a la Información Complementaria en Proceso Monitorio.

Directiva 2019/2161 de mejora de la aplicación y modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Modificaciones IV Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Publicación de la Comisión Europea relativa a los derechos del consumidor en el ámbito de los servicios de pago.

Novedades relativas a la Evaluación de la Directiva de Crédito al Consumo y evaluación de la Directiva de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros y Directrices de la Autoridad Bancaria Europea.

Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre Cooperación e intercambio de información entre autoridades competentes que supervisan las instituciones financieras y de crédito y establecimiento de "colleges" permanentes.

Programa de Trabajo 2020 de la Comisión Europea.

Nacional:

Publicación en el BOE de la adenda al convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito.

Ley 6/2019 del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.

16

Banco de España

18

Otras informaciones de interés

20

Departamento de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

24

Servicio ASNEF de Formación "FIT&PROPER para Consejeros y Altos Cargos de Entidades Financieras

26

ASNEF-LOGALTY

28

ASNEF-CBP

30

Estadísticas

# AGENDA DE ASNEF

## 1. Eventos Pasados

### 1.1 Jornada ASNEF-CBP de 16 de enero.

El pasado 16 de enero, ASNEF-CBP formación organizó en Madrid, en el Club Financiero Génova, una Jornada para presentar a los asociados de ASNEF la nueva plataforma de Formación para la Distribución de productos de seguros a través de sus redes comerciales. Durante el acto se explicaron en detalle los requisitos que la Directiva impone en materia de formación, cambios respecto del formato actual, así como la nueva estructura y organización de los programas de formación para los distintos canales de las entidades de financiación. Las ponencias fueron las siguientes:

- Impacto de la futura Directiva de Distribución de Seguros en las obligaciones de formación para las redes de las entidades de financiación.
- La nueva solución formativa ASNEF-CBP: mejoras para las entidades y para los usuarios finales.

La jornada, en horario de mañana, contó con la asistencia de 13 entidades asociadas diferentes.

### 1.2 Mesa Redonda sobre la evolución del e-Comerce.

El pasado 14 de enero, el Secretario General de ASNEF, Ignacio Pla, participó en la mesa redonda organizada por EL PERIÓDICO y Cofidis en Barcelona relativa a la evolución del comercio electrónico en la que la digitalización ha sido un factor clave en el desarrollo de esta actividad. Por parte de ASNEF, se señaló que ahora los productos se venden en internet por las entidades reguladas con la rigurosidad y seguridad que el consumidor demanda, y que la compra de bienes y servicios que requieren financiación de nuestros asociados van acompañados de una tecnología que aporta al usuario confianza en el comercio electrónico.

Por otro lado, el Secretario General advirtió de una situación anómala en el ámbito del crédito al consumo: la llegada a España de entidades procedentes de otros países que desarrollan su actividad sin cumplir los requerimientos de control que sí pasan las empresas españolas, reguladas y supervisadas por el Ministerio de Economía y el Banco de España. Efectivamente, Pla subrayó que España es el único país de nuestro entorno donde no existe reserva de actividad.

Otra de las conclusiones a las que se llegó durante la mesa redonda fue la necesidad de armonizar la normativa a nivel europeo sobre comercio electrónico para tener un mercado único en Europa. ASNEF ha venido participando durante el último año en distintos eventos de este tipo para dar a conocer la posición del sector ante los retos actuales.

## 2. Junta de Gobierno

### *2.1. Reuniones de la Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno de ASNEF se ha reunido, conforme al calendario previsto, los pasados 17 de diciembre y 4 de febrero en la sede de la Asociación. Se volverá a reunir el 14 de abril.

### *2.2. Ceses y Nombramientos*

La Junta de Gobierno dio la bienvenida, en su pasada reunión de 17 de diciembre, a D. Jesús Suárez López, que se incorporó a la misma en representación de Abanca Servicios Financieros, en sustitución de D. Salvador Loscertales. Además, en la pasada reunión de la Junta de Gobierno de 4 de febrero, D. Juan Sitges comunicó que deja su puesto como miembro de la Junta, dejando su puesto a D. Luc Bertrand Salus, en representación de Cofidis.

## 3. Próximas convocatorias

### **Jornada de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales.**

*4 de marzo.*

### **V Foro Debate APM-ASNEF.**

*12 y 13 de marzo.*

### **Asamblea General de ASNEF en Estoril (Portugal).**

*4 y 5 de junio.*

# NORMATIVA

## Europea

### [Reglamento Delegado 2019/1935 relativo a las normas técnicas de regulación relativas al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros y reaseguros](#)

Mediante Circular 5249, de 22 de noviembre, le informamos de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento Delegado (UE) 2019/1935 por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/97 de normas técnicas de regulación por las que se adaptan los importes básicos en euros relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros y reaseguros.

Conforme al mismo, se actualizan importes básicos relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros que quedará de la siguiente manera:

*“Los intermediarios de seguros y reaseguros deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra todo el territorio de la Unión, o de*

*cualquier otra garantía comparable para las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, de al menos 1 300 380 EUR por siniestro y, en total, 1 924 560 EUR para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, a menos que tal seguro o garantía comparable ya esté cubierto por la empresa de seguros o reaseguros u otra empresa en cuyo nombre actúe el intermediario de seguros o de reaseguros, o por la cual el intermediario de seguros o de reaseguros esté facultado para actuar, o la empresa en cuestión asuma plena responsabilidad por los actos del intermediario”. (art. 10.4 de la Directiva (UE) 2016/97)*

### [Sentencia TJUE relativa a la Información Complementaria en Proceso Monitorio](#)

El pasado 20 de diciembre informamos a nuestros asociados de la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre resolviendo una cuestión prejudicial promovida por peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Juzgado de Primera

Instancia n.º 11 de Vigo (Pontevedra) y por el Juzgado de Primera Instancia n.º 20 de Barcelona, sobre el derecho del juez que conoce de un procedimiento monitorio europeo de exigir al demandante documentación acreditativa de la deuda, a saber, el contrato de préstamo y la determinación del importe de la deuda, con el fin de poder apreciar el eventual carácter abusivo de las cláusulas de dicho contrato.

El TJUE, en su fallo, establece que el Reglamento 1896/2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo debe interpretarse en el sentido de permitir que el «órgano jurisdiccional», que conoce de un proceso monitorio europeo pueda pedir al acreedor información complementaria relativa a las cláusulas contractuales que este invoca para acreditar la deuda de que se trate, con el fin de controlar de oficio el carácter eventualmente abusivo de esas cláusulas.

Como indicamos en nuestra comunicación, el pronunciamiento del TJUE podría afectar, entre otros, a los fondos adquirentes de deuda que promueven monitorios europeos en reclamación de la deuda adquirida.

### Directiva 2019/2161 de mejora de la aplicación y modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

Mediante Circular 5266, de 3 de enero, y Circular 5269, de 15 de enero, informamos a nuestros asociados de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Directiva (UE) 2019/2161 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, destinada a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión Europea. Brevemente describimos los principales cambios de la Directiva 2019/2161 respecto de las cuatro Directivas que modifica:

Modificaciones a la Directiva 93/13/CEE (cláusulas abusivas):

- Agrava el régimen de sanciones aplicables por infracciones adoptadas al amparo de la Directiva.
- Establece criterios para la imposición de sanciones.

Modificaciones a la Directiva 98/6/CE (indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores):

- El artículo 1 no excluye explícitamente de su ámbito de aplicación productos financieros, si bien en principio no parece aplicable a nuestros asociados.
- Establece entre otras cuestiones modificaciones relativas a anuncios de reducciones de precios aplicados por comerciantes.
- Establece criterios no exhaustivos e indicativos para la imposición de sanciones cuando procedan.

Modificaciones a la Directiva 2005/29/CE (prácticas comerciales desleales):

- En virtud de su artículo 3, se incluyen los servicios financieros dentro de su ámbito de aplicación.
- Adapta las definiciones de su artículo 2 a la digitalización y la comercialización mediante servicios digitales o electrónicos.
- Incluye definiciones de "clasificación" y de "mercados en línea".
- Modifica los apartados 5 y 6 del artículo 3 relativo al ámbito de aplicación.
- Añade un nuevo Artículo 11 bis relativo medidas correctoras a los consumidores perjudicados por prácticas comerciales desleales.
- Agrava el régimen de sanciones.
- Añade nuevas prácticas comerciales que se consideran desleales en cualquier circunstancia en el anexo.

Modificaciones a la Directiva 2011/83/UE Derechos de los Consumidores:

- La Directiva 2011/83 relativa a los Derechos de los Consumidores no aplica a los servicios financieros en virtud del artículo 3.3(d).



- No obstante, sí tiene interés para los asociados por las repercusiones indirectas en la financiación de productos cuya comercialización está sujeta a la misma.
- Se modifican distintas definiciones del artículo 2: “contrato de compraventa”, “contrato de prestación de servicios”.
- Se añade definición de “mercado en línea”.
- Se añade el artículo 6 bis relativo a los requisitos de información para contratos celebrados en línea.
- Se inserta en el artículo 9 modificaciones relativas al plazo de desistimiento.
- En el artículo 13 se añaden modificaciones relativas a las obligaciones del comerciante en caso de desistimiento.

En cuanto a los plazos de transposición, la Directiva 2019/2161 establece:

### Transposición

*A más tardar 28 de noviembre de 2021, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 28 de mayo de 2022.*

En definitiva, se trata de un texto legislativo cuyo principal objetivo es adaptar las normas de protección de los consumidores a las nuevas tecnologías y herramientas digitales. Desde ASNEF seguiremos informando acerca de las novedades legislativas europeas.

### [Modificaciones IV Directiva relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo](#)

El pasado 30 de diciembre remitimos la Circular 5262 relativa a la Directiva (UE) 2019/2177

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2019, por la que se modifican, entre otras, la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, conocida como IV Directiva. Las modificaciones más significativas que introduce dicha Directiva son las siguientes:

- En algunos artículos, donde se hacía constar “**Autoridad Europea de Supervisión (AES)**”, se sustituye por el término Autoridad Bancaria Europea (ABE), como consecuencia de la nueva función de prevención establecida en el Reglamento (UE) 1093/2010, de 24 de noviembre.
- En los artículos 17, 18.4 y 48.10, se suprime el siguiente texto: “Se tendrá o deberá tenerse especialmente en cuenta la naturaleza y el tamaño de la actividad y, cuando resulte adecuado y proporcionado, se establecerán medidas específicas” y se añade: **A partir del 1 de enero de 2020, la ABE, cuando proceda, emitirá tales directrices.**

- En el artículo 41, se sustituye: “La Directiva 95/46/CE, transpuesta a la legislación nacional, será de aplicación al tratamiento de datos personales en virtud de la presente Directiva. El Reglamento (CE) nº 45/2001 será de aplicación al tratamiento de datos personales llevado a cabo en virtud de la presente Directiva por la Comisión o por las AES”, por el siguiente texto: **Al tratamiento de datos personales llevado a cabo en virtud de la presente Directiva serán de aplicación los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, del Parlamento Europeo y del Consejo.**

La Directiva entra en vigor el día 30 de diciembre de 2019 y su transposición deberá llevarse a cabo a más tardar el 30 de junio de 2021.

### [Publicación de la Comisión Europea relativa a los derechos del consumidor en el ámbito de los servicios de pago](#)

El pasado 3 de enero remitimos comunicación a nuestros asociados informando de la publicación

por parte de la Comisión Europea de un nuevo documento no legislativo sobre los derechos del consumidor en los servicios de pago. El documento, titulado “sus Derechos al realizar pagos en Europa”, fue publicado en el contexto del artículo 106 de la Directiva de Servicios de Pago 2, que obliga a la Comisión Europea a la elaboración de un folleto sobre los derechos de los usuarios de servicios de pago.

Nuestros asociados pueden encontrar el documento en la sección privada de nuestra página web, así como en la página web de la Comisión Europea al ser un documento eminentemente informativo para los consumidores en el ámbito de los servicios de pago.

### [Novedades relativas a la Evaluación de la Directiva de Crédito al Consumo y evaluación de la Directiva de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros y Directrices de la Autoridad Bancaria Europea](#)

Tal y como le venimos informando en las últimas publicaciones, desde la Asociación seguimos muy de cerca el desarrollo de las iniciativas legislativas en el seno de la Unión Europea. En concreto, hemos informado tanto de las evaluaciones de las Directivas de Crédito al Consumo y de Comercialización a Distancia de Productos Financieros, como de la tramitación y publicación de distintas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés). Pues bien, mediante Circular 5171, le informamos que el pasado 13 de enero, la Secretaría de EUROFINAS, la Federación Europea de Asociaciones de Entidades Financieras, se reunió con funcionarios de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea (DG JUST) para debatir cuestiones actuales y futuras, incluyendo asuntos como la revisión de la Directiva de crédito al consumo y la Directiva de comercialización a distancia de servicios financieros (DCDPF), nuevo marco regulatorio sobre Inteligencia Artificial y las Directrices de la EBA sobre la originación y seguimiento de préstamos. Iniciativas, todas ellas, que seguimos muy de cerca y a las cuales se han remitido observaciones gracias a las contribuciones de nuestras entidades asociadas.

Como novedades comunicadas por la DG JUST, se confirmó que la Comisión ha concluido su trabajo actual en el proceso de evaluación de la Directiva

de Crédito al Consumo y actualmente está esperando la evaluación de su “Junta de Escrutinio” y la aprobación del trabajo. La conformación del actual colegio de comisarios se ha demorado durante los pasados meses, dilatándose por ello los trabajos sobre las evaluaciones de las Directivas mencionadas. La Comisión espera publicar los resultados definitivos de la consulta pública en abril junto con el trabajo realizado por su consultor ICF sobre la consulta y el estudio de la Directiva, al cual también contribuyó ASNEF. La DG JUST hizo hincapié en que la Comisión aún debe tomar la decisión de si revisar efectivamente la Directiva y decidir también si continúa manteniendo el foco sobre el proceso de integración del mercado único de servicios financieros. Se ha observado que este último asunto no ha sido identificado como prioritario por los actores participantes en la consulta pública y que la competencia en los mercados locales parece ser la adecuada.

Los temas clave relativos a las posibles revisiones permanecen centradas en la posible ampliación del ámbito de aplicación, que aborde préstamos de día de pago (payday loans, producto no existente en España), así como los problemas derivados de préstamos sin intereses, la adaptación de los requisitos de información para dar cabida a la creciente importancia de los canales digitales, educación financiera, financiación sostenible (green finance), intercambio de información, incluido el acceso a datos por parte de gigantes tecnológicos y cómo garantizar la transparencia y beneficios adicionales para los consumidores en relación con la utilización de herramientas innovadoras como Inteligencia Artificial.

Por otro lado, en relación con el borrador de Directrices propuestas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) ya mencionado, se observó que una serie de los aspectos que incluye dicho borrador deberían ser recogidos en la posible revisión de la Directiva de Crédito al Consumo, y no en las Directrices, pues daría un mayor margen a los Estados miembros. Sin embargo, la Comisión señaló que la EBA actúa como una autoridad independiente, considerando que la publicación de estas Directrices es una prioridad.

Les seguiremos informando acerca de las novedades europeas en las que ASNEF participa con EUROFINAS.

## Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre Cooperación e intercambio de información entre autoridades competentes que supervisan las instituciones financieras y de crédito y establecimiento de “colleges” permanentes

El pasado 17 diciembre, mediante Circular 5257, informamos sobre la nota de prensa de las Autoridades Supervisión Europea en relación con el establecimiento de órganos permanentes para la supervisión del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Efectivamente, la Directiva (UE) 2015/849 sobre la prevención del uso del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo tiene como objetivo, entre otras cosas, alinear la legislación de la Unión Europea con las normas internacionales (recomendaciones) que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) adoptó en 2012. La recomendación 40 del GAFI deja claro que la cooperación de las autoridades responsables de supervisar el cumplimiento en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo debe ser constructiva y eficaz.

En 2018 se modificó la Directiva (UE) 2015/849, exigiendo el nuevo texto que los Estados miembros no prohíban o restrinjan de manera injustificada el intercambio de información o la cooperación entre las autoridades competentes para fines de supervisión en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sin embargo, la Directiva revisada no establece un marco para apoyar la cooperación de supervisión o el intercambio de información. Los acontecimientos han demostrado que, en ausencia de un marco común, tanto la cooperación de supervisión como el intercambio de información entre las autoridades competentes son actualmente tareas difíciles e ineficaces.

Por ello, las tres autoridades de supervisión europeas (EBA, EIOPA y ESMA) emitieron unas directrices al objeto de aclarar las prácticas de cooperación en supervisión e intercambio de información, así como crear un marco común que los supervisores deben seguir para la supervisión efectiva de grupos transfronterizos, para ello crean unos órganos “colleges” que proporcionarán una estructura permanente para la cooperación y el intercambio de información entre supervisores de diferentes

Estados miembros y terceros países, responsables de la supervisión en el ámbito del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Además, estas directrices establecen las reglas que rigen los “colleges”, y estructuran el intercambio de información entre supervisores prudenciales, quienes serán invitados a participar en los “colleges” como observadores, los cuales servirán de apoyo a las autoridades competentes sobre los riesgos derivados del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y fomentará el desarrollo de enfoques de supervisión consistentes y efectivos en toda la UE. Con estas directrices se cumple con uno de los objetivos del plan de acción que el Consejo de la Unión Europea publicó en diciembre de 2018 con objeto de fortalecer la eficacia del marco actual de la UE.

Desde la Secretaría General seguiremos el desarrollo y acciones llevadas a cabo por estos colleges.

## Programa de Trabajo 2020 de la Comisión Europea

La Comisión Europea publicó el pasado 29 de enero su programa de trabajo para 2020. Así, también mediante Circular 5171 le informamos de que en dicho documento se establecen las iniciativas más importantes de la Comisión para sus primeros 100 días, así como las principales prioridades para el Parlamento Europeo.

Los principales focos de interés se relacionan con el Acuerdo Verde Europeo y la digitalización. Para apoyar la transición ecológica, se presentará una renovada estrategia de financiación sostenible que tiene como objetivo redirigir los flujos de capital privado hacia inversiones ecológicas. Además, se subraya aún más la necesidad de incorporar una cultura de gobierno corporativo sostenible en las empresas del sector privado.

Entre las iniciativas para 2020, se incluyen una nueva Estrategia Europea de Datos, un nuevo documento normativo de Servicios Digitales y otras medidas sobre ciberseguridad y FinTech, así como un nuevo plan de acción contra el Blanqueo de Capitales y una nueva agenda de protección del consumidor en relación con las transacciones transfronterizas y en línea.



El Programa de trabajo establece la previsión de que la nueva propuesta legislativa relativa a la Directiva de Crédito al Consumo (DCC), que ya hemos comentado en el apartado anterior, se presente en el cuarto trimestre de 2020, la cual deberá mejorar su enfoque en relación con la digitalización, la información del consumidor y la lucha contra las prácticas de préstamos irresponsables.

Iniciativas de trabajo de relevancia para nuestro sector:

- Revisión de la Directiva de Crédito al Consumo (iniciativa legislativa, cuarto trimestre de 2020).
- Revisión de la Directiva sobre comercialización a distancia de servicios financieros (iniciativa legislativa, cuarto trimestre de 2020).
- Nueva Estrategia de financiación sostenible (iniciativa no legislativa, tercer trimestre de 2020).
- Estrategia Digital para Europa (iniciativa no legislativa, primer trimestre de 2020).
- Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial (iniciativa no legislativa, primer trimestre de 2020) y posterior seguimiento del Libro Blanco (iniciativa legislativa, incluida la evaluación de impacto, cuarto trimestre de 2020).
- Estrategia europea de datos (iniciativa no legislativa, primer trimestre de 2020).
- Ley de servicios digitales (iniciativa legislativa, incluida la evaluación de impacto, cuarto trimestre de 2020).
- Revisión de la Directiva sobre seguridad de las redes y sistemas de información (Directiva NIS) (iniciativa legislativa, incluida la evaluación de impacto, cuarto trimestre de 2020).
- Plan de acción sobre FinTech que incluye una estrategia sobre un mercado integrado de pagos de la UE (iniciativa no legislativa, tercer trimestre de 2020).

- Plan de acción contra el blanqueo de capitales (iniciativa no legislativa, primer trimestre de 2020).
- Revisión de la legislación sobre requisitos de capital (iniciativa legislativa, incluida la evaluación de impacto, segundo trimestre de 2020).
- Nueva Agenda del Consumidor (iniciativa legislativa, cuarto trimestre de 2020).
- Informe sobre la aplicación del Reglamento sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS) (verano 2020).
- Revisión del Reglamento sobre el mercado interior y el comercio electrónico transfronterizo (bloqueo geográfico), (primavera de 2020).

Desde la Secretaría General seguiremos informando acerca del desarrollo de estas iniciativas legislativas europeas.

# NORMATIVA

## Nacional

### [Publicación en el Boletín Oficial del Estado de la adenda al convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y ASNEF](#)

El pasado 22 de noviembre, comunicamos a nuestros asociados que se había publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante Resolución de 4 de noviembre de 2019 de la Secretaría General Técnica, la Adenda de modificación al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, sobre intercambio de información.

Como es bien conocido por los asociados, la Adenda establece la obligación de las entidades financieras adheridas al Convenio de remitir su adhesión a la misma en el plazo máximo de tres meses desde su firma, es decir, antes del 22 de enero de 2020. Así, desde la Secretaría General de ASNEF se ha insistido en la necesidad de enviar la Adenda firmada y se recordó que en la cláusula sexta se indica que "La presente adenda surtirá efecto a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»".

### [Ley 6/2019 del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura](#)

En relación con la Ley del Estatuto de personas consumidoras de Extremadura el pasado 19 de diciembre, mediante Circular 5260, informamos que, en el BOE del 18 de noviembre, se había publicado la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad contra dicha Ley. El recurso, número 6835-2019 y promovido por el Presidente del Gobierno representado por el Abogado del Estado, va dirigido contra los artículos 13, letra d); 17.2; 28.6 y 29 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.

Por otro lado, mediante Circular 5274, de 7 de febrero, remitimos información relativa a la consulta que ASNEF, junto con otras siete grandes asociaciones afectadas, presentó a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, el 29 de julio, en la que en relación con la Ley de Personas Consumidoras de dicha Comunidad, planteaba:

1. La problemática creada al exigir la entrega de información precontractual con una antelación de 3 días previa a la firma del contrato.
2. Requisitos adicionales (reconocimiento de deuda o título ejecutivo) a los establecidos en derecho común para la constitución en mora.
3. Notificación fehaciente para inclusión en ficheros de morosidad.

Como consecuencia a dicha consulta, el Secretario General mantuvo el día 27 de enero una reunión con el Consejero de Sanidad y Consumo, y con el Director General del Instituto de Consumo de Extremadura, en la que se nos comunicó que el Consejero había emitido un informe el 2 de octubre del pasado año y que, por otra parte, estaban preparando un proyecto de ley "omnibus" en la que se recogerían distintas modificaciones normativas, entre ellas de la Ley 6/2019 objeto de consulta. Brevemente, el informe recoge respecto de cada uno de los puntos:

1. Se reconocen las limitaciones para el tráfico mercantil del plazo 3 días y se suprime dicho plazo que se sustituye por la expresión de antelación "suficiente y adecuada", si bien, añade en términos amplios los condicionantes de la antelación, para que sea suficiente y adecuada.
2. Respecto de las condiciones impuestas para la constitución en mora considera el informe que no se añaden nuevas exigencias, respetando el derecho común, civil y mercantil.
3. Por último, respecto de la notificación fehaciente previa a la inclusión en un fichero, a pesar de reconocer en su argumentación el procedimiento auditable en base a la normativa, concluye ratificando la redacción actual, manteniendo la fehaciencia.

En primer lugar, consideramos que hay que valorar positivamente el valor que proporciona el informe,

hasta que la norma sea modificada en cuanto a la antelación exigida de 3 días.

Por otra parte, y dado que el Consejero nos dio en la reunión mencionada, un plazo de 7 días para dar nuestra opinión sobre el Informe, proponiendo en su caso alternativas, las asociaciones referidas presentamos el día 4 de febrero un escrito, con el siguiente contenido:

1. Respecto del plazo de 3 días valoramos positivamente la supresión del plazo de 3 días, pero sugerimos se eliminen las circunstancias definitorias de suficiente y adecuada.
2. Respecto de la morosidad manifestamos que se están añadiendo notoriamente exigencias que restringen lo establecido en el derecho común.
3. Solicitamos la supresión de la fehaciencia sustituyéndose por un procedimiento auditable.

Mediante la mencionada Circular de ASNEF, se adjuntó la consulta presentada el 29 de julio, el Informe de la Consejería de 2 de octubre y, finalmente, nuestro escrito con propuestas alternativas al informe de 4 de febrero.

Desde la Secretaría General, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones considere oportunas y le mantendremos informado de la evolución.

## Respuestas del Banco de España a cuestiones planteadas por CECA sobre el Plan de migración de autenticación reforzada

Mediante comunicación de 10 de diciembre ASNEF, remitimos por su interés las respuestas recibidas por parte del Banco de España (Sistemas de Pago) a las cuestiones planteadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) sobre el **Plan de migración de autenticación reforzada**. Dado el grado de afectación de las cuestiones para todos los proveedores de servicios de pago, emisores de instrumentos de pago o adquirentes de operaciones, las respuestas nos fueron remitidas para ponerlas en conocimiento de nuestros asociados. Entre las respuestas, aquí indicamos la relativa a la fecha límite para el envío del primer reporte de datos:

**La fecha límite indica “A partir del 31/12/2019”; ¿quiere esto decir que el primer reporte de esos datos es el 31/12/2019? en caso afirmativo, ¿el periodo de referencia de ese primer reporte es del 14/09/2019 al 13/12/2019?**

*“Conforme a lo indicado en el cuadro “Seguimiento plan de acción de cada entidad”, el reporte de los datos contemplado en el punto 4 del anexo referido a emisores (3 del correspondiente a adquirentes), debe hacerse trimestralmente a partir del 31/12/2019. Esto significa que el primer reporte debe tener lugar el 31/03/2020. Ahora bien, conforme a lo señalado en el citado cuadro, los indicadores que se reporten en este primer envío deberán referirse a los periodos 14/09/2019 – 13/12/2019 y 14/12/2019 – 13/03/2020; es decir, este primer envío incluirá dos periodos. No obstante lo anterior, si la entidad dispusiera ya de los indicadores correspondientes al primer período (14/09/2019 – 13/12/2019) en el momento de remitir el plan de migración para su revisión, podrá incluir tales datos en su remisión, si así lo desea.”*

Desde ASNEF seguiremos atentos a las novedades relativas al plan de migración de autenticación reforzada.

### Circular 4/2019, de 26 de noviembre, del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada

La Circular 4/2019 constituye el régimen contable de los establecimientos financieros de crédito y determina los documentos que tienen que publicar, así como las normas de reconocimiento, valoración, presentación, información para incluir en la Memoria y el desglose a aplicar para su elaboración, incluyendo los modelos de estados financieros públicos y reservados.

Esta circular toma como referencia la normativa contable de las entidades de crédito, bien fijando unos criterios análogos a los de estas, bien remitiendo directamente a las normas de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre.

Esta nueva circular, mantiene la convergencia de la normativa contable nacional con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), en particular se incorpora a la normativa contable de los establecimientos los criterios de la NIIF-UE 9 sobre instrumentos financieros.

### Circular 1/2020, de 28 de enero, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos

El pasado 15 de marzo entró en vigor la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario que traspone al derecho español la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial. La citada ley modifica, en su disposición final séptima, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con la finalidad de dar acceso a la Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España a todas las entidades prestamistas de crédito inmobiliario. Como resultado de esa modificación, **se amplía el perímetro**

**de las entidades declarantes** para incluir a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios y se habilita a los intermediarios de crédito inmobiliario a tener acceso a los informes sobre los riesgos de las personas físicas y jurídicas registrados en la CIR en igualdad de condiciones que las entidades declarantes. En relación con la información sobre los datos declarados, **se faculta al Banco de España a impedir temporalmente el acceso de una entidad declarante a los datos de la CIR** cuando incumpla sus obligaciones de información con la calidad y exactitud necesarias.

El principal objetivo de esta circular es adaptar la Circular 1/2013, de 24 de mayo de 2013, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos y por la que se modifica la Circular n.º 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros a lo establecido por la Ley 5/2019.

# OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

## 1. Agencia Española de Protección de Datos

### *Reunión con la AEPD del pasado 2 de diciembre*

Tal y como se informó a los miembros del Grupo de Trabajo de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales, el pasado 2 de diciembre el Secretario General, acompañado por dos miembros de la referida Comisión, mantuvo una reunión con la Agencia Española de Protección de Datos.

La reunión tuvo como objeto intercambiar opiniones sobre determinados aspectos respecto de los que el Grupo de Trabajo tenía inquietudes. Los representantes de la AEPD nos proporcionaron su opinión sobre los temas tratados que la Secretaría General transmitió a todos los miembros del grupo.

Del mismo modo, se acordó con la AEPD mantener futuros contactos, si bien, previamente se remitirá por escrito la opinión y argumentación de la Asociación cumpliendo así con los principios de responsabilidad proactiva.

## 2. Colegio de Registradores

### *Nuevo procedimiento para cancelación de Reservas de Dominio*

Mediante Circular 5250, del pasado 28 de noviembre de 2019, remitimos a nuestros asociados la información que el Registro Central de Bienes Muebles remitió a los Registros Provinciales acerca de un nuevo procedimiento para cancelación de Reservas de Dominio, mediante firma electrónica reconocida de la entidad financiera.

Este procedimiento es uno más, y por tanto no excluye a aquellos que venga utilizando cada entidad, si bien, permite superar las dificultades que algunas entidades han venido planteando en relación con el reconocimiento bancario de firma o la legitimación notarial. El nuevo procedimiento contiene dos posibles escenarios de cancelación de Reserva de Dominio mediante este procedimiento:

- 1) *Se presenta en el Registro de Bienes Muebles el documento original en formato*

*digital remitido telemáticamente por la entidad financiera o por el interesado.*

- a. El documento original es presentado en ventanilla o a través del portal del Colegio de Registradores, previo registro del remitente en dicho portal.*
- b. El documento original debe contener un identificador único (Código Seguro de verificación, CSV) que permita identificarlo de forma inequívoca.*
- c. Desde el programa de los Registros de Bienes Muebles se podrá comprobar (aunque no sería necesario, pues el documento presentado es electrónico y solo haría falta comprobar la firma), con el código CSV, su total validez, accediendo al sitio de la entidad financiera y descargando el documento original, con el código CSV, para poder comprobar que se trata del mismo documento de cancelación.*

*2) El interesado presenta el documento de cancelación en formato papel.*

- a. El documento es presentado en ventanilla.*
- b. El documento original debe contener un identificador único (Código Seguro de verificación, CSV) que permita identificarlo de forma inequívoca.*
- c. Desde el programa de los Registros de Bienes Muebles se podrá comprobar con ese código CSV su total validez accediendo al sitio de la entidad financiera y descargando el documento original con el código CSV.*

*En ambos escenarios, el registrador procederá a la calificación del documento, teniendo en cuenta que:*

*- Si el documento se presenta en papel, se ha preparado la aplicación para conectarse a la web de la entidad financiera para*

*obtener el documento original a través del código CSV. Se deberá verificar que el documento tiene una firma válida, pues ello nos permite asegurar que el documento mantiene la integridad y que el certificado del firmante es válido.*

- Si el documento es el original y se presenta telemáticamente o en formato digital, no es necesario conectarse a la entidad financiera para obtener el documento original, ya que la propia aplicación registral realizará la comprobación de la identidad e integridad del documento y la validez de la firma electrónica utilizada, sin perjuicio de que pueda accederse a la web de la entidad financiera para descargar el documento original y realizar las comprobaciones necesarias.*

El citado procedimiento está disponible desde el día 26 de noviembre y confiamos que pueda ser de utilidad.

# DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

## Dimensión internacional del Blanqueo de Capitales y la Financiación del terrorismo

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son fenómenos que en los últimos tiempos han preocupado, y preocupan en la actualidad, a las autoridades a nivel internacional. La ocultación de las ganancias procedentes de actividades ilícitas ha existido siempre, pero es a partir de la década de los 80 cuando el blanqueo de capitales adquiere una relevancia importante, aunque exclusivamente relacionado con el tráfico de drogas.

Por ello, fue necesario coordinar, desde el ámbito legislativo y policial, las acciones que deberían llevar a cabo los diferentes países, impidiendo que los ingresos procedentes de estas actividades delictivas se integrasen en el sistema económico sin necesidad de justificar su procedencia.

**La Declaración de principios de Basilea, de 12 de diciembre de 1988**, sobre prevención en la utilización del sistema bancario para blanquear fondos de origen criminal, fue elaborada

por los representantes de los Bancos Centrales y autoridades monetarias de los países miembros del Grupo de los Diez (Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Suecia) más Suiza, y únicamente contenía reglas deontológicas, y no de carácter legal y obligatorio, ya que el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria, que aprobó esta Declaración, carecía de capacidad normativa para vincular a los Estados miembros.

En el Preámbulo de esta Declaración se hace referencia:

1. Al informe elaborado en junio de 1980 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, una de las primeras iniciativas de cooperación internacional para luchar contra el blanqueo de capitales procedente del narcotráfico, llegándose a la conclusión de que el sistema bancario podía tener un papel preventivo muy eficaz y era necesaria su colaboración.

2. A los supervisores bancarios, que deben fomentar el respeto de las reglas de deontología por parte de los bancos y de otras instituciones financieras.

Al objeto de evitar operaciones que aparentan ser ilegales, la Declaración pretendía reforzar las prácticas bancarias existentes y, particularmente:

- Alentar la vigilancia contra la utilización del sistema de pagos con fines criminales.
- Promover la puesta en marcha de medidas preventivas eficaces.
- Favorecer la cooperación con autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes.

Para ello, establecían tres bloques de medidas concretas:

- 1) Identificación de los clientes. Los bancos debían realizar un esfuerzo para verificar la identidad de todos los clientes que solicitasen sus servicios, titulares de cuentas o de cajas de seguridad, estableciendo procedimientos eficaces donde debían aportar sus documentos de identidad, absteniéndose de realizar operaciones con aquellos que no justifiquen su identidad.
- 2) Cumplimiento de las leyes. Los bancos debían actuar de conformidad con las reglas deontológicas, respetando las leyes y reglamentos que afecten a las transacciones financieras, y no prestar sus servicios cuando tuvieran sospechas fundadas de que las operaciones pudiesen estar relacionadas con actividades de blanqueo de capitales, haciendo mención especial a las transacciones internacionales respecto al cumplimiento de las leyes del país o países distintos del que recibe los fondos.
- 3) Cooperación de los bancos con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes, en la medida que lo permitan las normas sobre secreto profesional. Los acuerdos recogidos por la banca suiza en 1977, en la Convención relativa a la obligación de diligencia de los bancos, establecen como norma de buena conducta, no asesorar ni dar apoyo a los clientes que busquen engañar a las autoridades

mediante informaciones falseadas, incompletas o que se presten a engaño.

### **La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988**

, unos días después de la Declaración de Basilea, cuyo texto entró en vigor el 11 de noviembre de 1990 y fue ratificado por más de 160 Estados (España el 30 de julio de 1990), ha sido el instrumento normativo que mayor influencia ha tenido en las legislaciones nacionales referente a la lucha contra el blanqueo de capitales.

La primera vez que se define el concepto “blanqueo de capitales”, fue en esta Convención de Naciones Unidas, regulando numerosos aspectos relacionados con la materia:

- Limitar el ámbito de aplicación de las normas de blanqueo exclusivamente a los capitales procedentes del narcotráfico.
- Obligación de tipificar como delito en el derecho interno de los Estados una serie de conductas relativas al blanqueo de capitales.
- Principios que deben regir la aplicación de las penas para este tipo de delitos, haciendo un llamamiento a la cooperación internacional como medio más eficaz para combatir este tipo de actividades delictivas a través de instrumentos como la extradición, la asistencia judicial recíproca y la remisión de actuaciones penales.

### **El Convenio Europeo sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, de Estrasburgo, de 8 de noviembre de 1990**

, junto con la Convención de Viena fueron las iniciativas más importantes en esta materia a nivel internacional. Con medidas similares, si bien el Convenio Europeo incorpora dos cuestiones fundamentales:

- Generaliza las conductas relativas al blanqueo de capitales a las procedentes de cualquier actividad delictiva.

- Incluye aspectos procesales en relación con la cooperación internacional.

El **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1999**, que entró en vigor el 10 de abril de 2002, define la financiación del terrorismo y crea la figura de las Unidades de Información Financieras (FIU,s), organismos nacionales centralizados -en España el SEPBLAC- encargados de recibir informaciones, entre otros, de los sujetos obligados, analizar y comunicar a las autoridades competentes los datos financieros sobre bienes o derechos sospechosos de proceder de un delito o relacionados con la financiación del terrorismo.

El Convenio establece la obligación de que la FIU de cada Estado tenga acceso directo o indirecto a la información financiera, administrativa y policial necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Se puede apreciar que la normativa en materia de blanqueo de capitales ha ido evolucionando poco a poco, pero fue a partir de los atentados del 11-S en Nueva York, cuando los gobiernos se concienciaron de la problemática que suponía el terrorismo internacional, y se realizaron verdaderos esfuerzos en el ámbito de la cooperación, coordinación y armonización legislativa. Como consecuencia de ello, el Convenio Europeo fue revisado por un Comité de Expertos que finalizó sus trabajos el 18 de febrero de 2005, incorporando al contenido del texto original los problemas relativos a la financiación del terrorismo.

En estas dos materias existe, por un lado, normativa administrativa de carácter preventivo, restrictiva de la libre circulación de capitales para evitar que el dinero ingrese en el sistema financiero, y normativa de carácter penal, que contempla penas severas, tratando de impedir que estos fenómenos proliferen.

Por último, no se puede terminar sin hacer referencia al **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** o Financial Action Task Force (FATF), grupo de trabajo intergubernamental creado por los Jefes de Estado y de Gobierno

del G7 (EEUU, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá) en la cumbre celebrada en París en julio de 1989, a la que también fueron convocados la Comisión Europea y otros países como Suecia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Austria y España. Posteriormente se han adherido los países económicamente más desarrollados, además de organizaciones regionales y el Consejo de Cooperación del Golfo.

Es un "órgano de formulación de políticas" que trabaja para generar la voluntad política necesaria con la finalidad de establecer estándares y promover medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional.

El GAFI monitorea el progreso de sus miembros en la implementación de las medidas necesarias, revisa las técnicas y contramedidas de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y promueve la adopción e implementación de medidas apropiadas a nivel mundial, es decir, con la intención de ser de aplicación universal. Por ello, en colaboración con otras partes internacionales interesadas, trabaja para identificar vulnerabilidades con objeto de proteger el sistema financiero internacional.

En abril de 1990 aprobó su primer informe, en el que se contienen las famosas Cuarenta Recomendaciones, carentes de valor jurídico, pero reconocidas como el estándar internacional en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, forman la base para una respuesta coordinada a estas amenazas a la integridad del sistema financiero y han incidido decisivamente en las legislaciones nacionales de los países miembros, más de 130 países las aplican.

En 1996 se lleva a cabo la primera revisión y en 2001 se le adjudicó el desarrollo de estándares en la lucha contra la financiación del terrorismo, y en octubre de ese mismo año emitió las Ocho Recomendaciones Especiales.

En octubre de 2004 se publicó una Novena Recomendación Especial, fortaleciendo aún más



los estándares internacionales acordados para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En febrero de 2012, publicó las nuevas recomendaciones que actualizaban en un solo texto las 40 recomendaciones originales y las 9 especiales, incluyendo la proliferación de las armas de destrucción masiva.

### [Consulta Pública sobre la Guía de GAFI relativa a identificación Digital y Diligencia Debida](#)

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en un contexto de finanzas e identificación digitales, está elaborando una guía, cuyo borrador se remitió mediante Circular 5246, para aclarar cómo los sistemas de identificación digital pueden usarse para la diligencia debida del cliente.

El borrador de la guía pretende ayudar, a gobiernos, instituciones financieras y otras entidades relevantes, a la aplicación de un enfoque basado en el riesgo que representa el uso de la identificación digital para la diligencia debida, explicando cómo la autenticación de la identidad del cliente para autorizar el acceso a las cuentas apoya los esfuerzos contra el blanqueo de capitales y la

financiación del terrorismo, así como las transacciones no presenciales, basadas en sistemas de identificación digital del cliente, de confianza e independientes, pueden presentar un nivel estándar de riesgo e incluso pueden ser de menor riesgo. Antes de su versión definitiva, el borrador fue puesto a disposición de las partes interesadas en un periodo de consulta pública, el cual finalizó el pasado 28 de noviembre.

# SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de

cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.



Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación suscribió un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

# ASNEF- LOGALTY

## asnef logalty

### La identidad digital

Aunque el término identidad es frecuentemente utilizado, no es fácil su conceptualización. Identificar es vincular a alguien con unos datos de filiación que constan en un registro revestido de cierta oficialidad, de tal forma que se puedan imputar o asignar consecuencias de cualquier tipo a la que persona que se vincula con los referidos datos. Cuando la identificación es fruto de una experiencia presencial, es evidente que la identidad se alcanza por experiencia. Si tú ves en diversas ocasiones a una persona con una concreta morfología y asegura llamarse Pedro, acabas vinculando el nombre -Pedro- con esa concreta morfología o, si se prefiere, con esa apariencia. Esta vinculación tiene innegable transcendencia jurídica. Negar esta vinculación cuando tiene reflejo oficial resulta estéril y por lo tanto también lo es negarla. Hace años, trabajando para el gobierno del Principado de Andorra, me sorprendió que la acreditación de la identidad se consiguiese por el testimonio de los que conocían al sujeto objeto de identificación.

En el Principado se identificaba a alguien preguntando a los vecinos de su “parroquia” si aquella persona era quien decía ser. Lo anterior nos lleva a una primera e importante conclusión: La auténtica identificación siempre lo es por experiencia. Sin embargo, el procedimiento solo resulta útil en comunidades pequeñas, cuando la identidad es notoria y consensuada por aquellos que tienen un previo conocimiento de la persona identificada.

Cuando las comunidades son más grandes y la identidad de alguien no es notoria, se utilizan otros procedimientos para identificar a los desconocidos. ¿Cuales? Mediante exhibición de un documento de filiación o un documento de identidad. Este documento, que cuenta con medidas que evitan o dificultan su falsificación e incluyen la fotografía del titular del mismo, sirven para que el documento identificativo sea exhibido y se pueda cotejar o verificar que quien lo exhibe tiene un razonable parecido con la fotografía que aparece en el mismo y, de esta forma, vincular a ese concreto individuo con los datos de filiación de este que constan en el referido registro oficial. Una identificación positiva de quién lo exhibe basta para presumir su identidad y asignarle las consecuencias jurídicas de todo tipo que, de acuerdo con las leyes, le resulten de aplicación.

Por otro lado, la pacífica asunción por parte del identificado de las mencionadas consecuencias jurídicas, fortalece su identidad. Si cada vez que me encuentro con Pedro, me dirijo a él por su nombre, le pido algo y este me lo da, mi identificación queda avalada por los actos del identificado que asume esta como cierta. Cuando la identificación es entre ausentes la cosa se complica. Ya no es posible el proceso de cotejo o verificación al que nos referíamos. Aunque el que se identifique a distancia me exhiba de forma remota el documento de filiación, no sé si el documento que me remite se corresponde con el individuo que se identifica y además tampoco sé si este documento de filiación es el auténtico o se trata de una simple copia a la que ha accedido quien se identifica. Estamos ante procesos de identificación entre ausentes desconocidos donde es imposible cualquier actividad de cotejo por la sencilla razón de que no se puede constatar la declaración (remisión) del que se identifica con una previa experiencia. Por este motivo, las propiedades identificativas de las tecnologías basadas en criptografía de Clave asimétrica solo son eficaces cuando la atribución de una Clave privada a una persona se produce tras su personación y exhibición de los correspondientes documentos de filiación. Solo de esta forma la asignación de la Clave privada tiene virtualidad identificativa.

Además, como se ha dicho, toda la robustez del procedimiento descansa en la intransferibilidad de la Clave. Si esta se traslada, tanto de forma consentida como incontestada, estamos ante supuestos de "suplantación de la identidad". Con el auge de las relaciones en línea nos encontramos ante identificaciones entre ausentes desconocidos. Estas identificaciones nos son fácilmente verificables. La supuesta identidad es una mera declaración del que está al otro lado de la línea. Así las cosas, se puede concluir que estamos ante un escenario plagado de incertidumbre; no por que la contratación sea en línea sino porque resulta difícil identificar a quien no se conoce. En estos casos el proceso identificativo dependerá de la buena voluntad de quién se identifica. De que sus declaraciones sean veraces.

Es habitual la utilización de procedimientos de firma basados en la exitosa superación de un reto. Se remite un código de operación al terminal asignado a un número de teléfono móvil (de uso personal y privativo) cuya correcta introducción se coteja por quien ha generado y remitido al firmante el referido código. Para la superación del reto se utiliza un

número de teléfono de asignación unívoca y exclusiva (no existen dos personas que tengan asignado el mismo número de teléfono). Además, como la telefonía móvil se ha convertido en un poderoso instrumento comunicativo, nadie quiere que este número cambie. Por este motivo, los consumidores titulares de líneas telefónicas tienen atribuidos derechos como el de la portabilidad de estos cuando quieren cambiar de operador. Así pueden hacerlo sin perder esta asignación y, por lo tanto, sin padecer los inconvenientes comunicativos derivados del desconocimiento de sus potenciales interlocutores del nuevo número asignado. Estas características hacen que la remisión de retos a números de teléfonos móviles tengan un importante componente identificativo.

Este procedimiento es válido cuando se conoce con anterioridad el teléfono de quién se identifica. Si no es así; si estamos, como es el caso, ante identificaciones entre ausentes desconocidos, el éxito en la identificación depende de la veracidad de las declaraciones de los identificados. El problema de la financiación al consumo, sobre todo cuando es entre ausentes, es que el identificado es desconocido.

La solución pasa por la comprobación de la veracidad de estas declaraciones. Por este motivo, en ASNEF-Logalty hemos decidido establecer un procedimiento de identidad federada basada en la experiencia transaccional. Aprovechando que llevamos años actuando como interpuestos en las transacciones de nuestros clientes con quienes perfeccionan contratos con ellos, tenemos un histórico transaccional de personas vinculadas con concretos números de teléfono. Si no se reportan incidentes y la experiencia es recurrente, contamos con información valiosa para los procedimientos de identificación. Bastaría con una previa e instantánea consulta antes de cursar la transacción en la que se lanzaría un "query" (pregunta) a un fichero común que se regaría por un reglamento de uso aprobado por la Agencia Española de Protección de Datos cuya legitimidad descansaría en la prevención y lucha del fraude por suplantación de la identidad. De esta forma, para la incorporación al fichero bastaría la notificación de su inclusión a aquellos a los que se incorpora en el fichero. De esta forma, las entidades de financiación al consumo dispondrían de una potente herramienta para la lucha contra el creciente fraude por suplantación de identidad, objetivo prioritario de nuestra Asociación.

# ASNEF-CBP



ASNEF-CBP es la “Joint Venture” que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de banca seguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

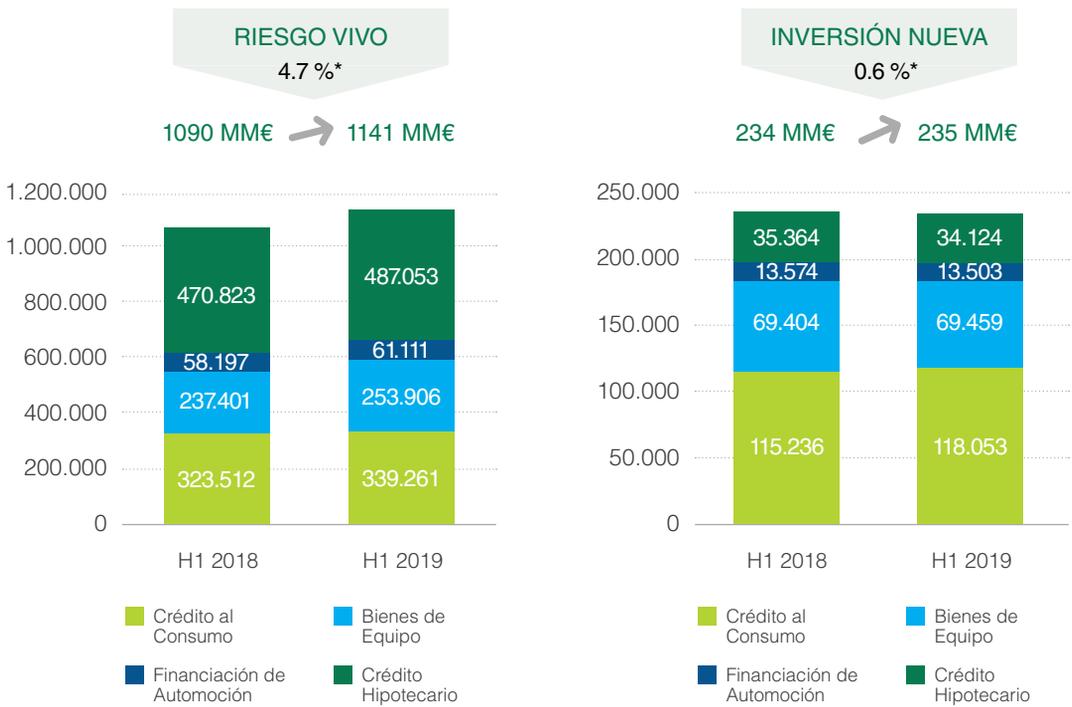
Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y banca seguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2018 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF- CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.



# ESTADÍSTICAS

## Datos Eurofinas H1 2019

### VOLUMEN TOTAL DE OPERACIONES

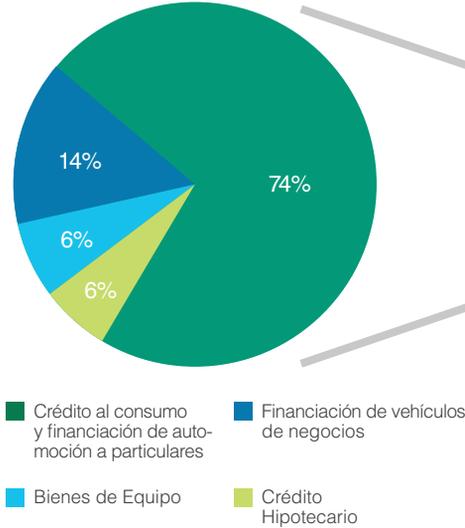


\* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

# INVERSIÓN NUEVA EUROFINAS POR TIPO DE PRODUCTO H1 2019

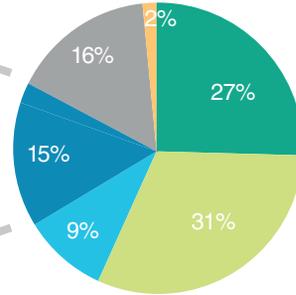
## Volumen Total Eurofinas

467 MM €

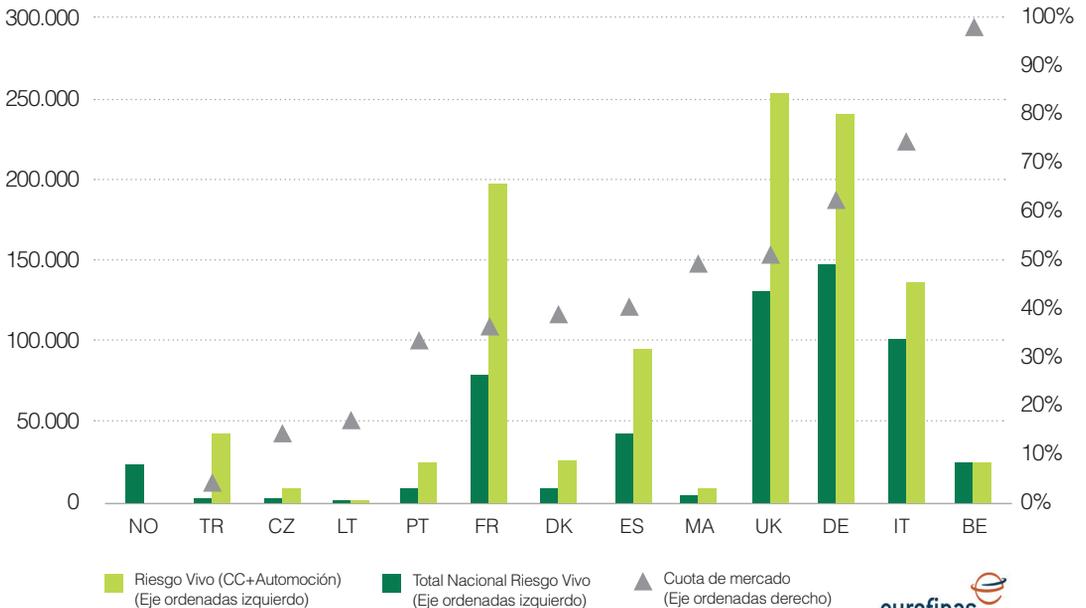


## Total Crédito al Consumo (Consumo personal + Financiación de Automoción a particulares)

320 MM €



## RIESGO VIVO EN CRÉDITO AL CONSUMO MÁS AUTOMOCIÓN Y CUOTA DE MERCADO POR PAÍSES DE EUROFINAS EN H1 2019



(\*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Holanda y Noruega

**eurofinas**  
51% (\*)



**Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito**

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid  
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646  
[www.asnef.com](http://www.asnef.com) · [asnef@asnef.com](mailto:asnef@asnef.com)